



**UJCM**  
Universidad José Carlos Mariátegui

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA  
DE PREVENCIÓN E  
INTERVENCIÓN EN CASOS DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0603-2026-CU-UJCM**

Moquegua, 19 de mayo de 2026

**VISTO:**

El Memorando N° 0471-2026-VICEACAD-UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, presentado por el Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado, Vicerrector Académico de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, Versión 01, de esta Casa Superior de Estudios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 58, inciso b) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, establece como una de las atribuciones de Consejo Universitario: Aprobar el Reglamento General y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Artículo 139 del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, establece que la Universidad cuenta con la Unidad de Bienestar Universitario que ofrece servicios y programas de salud preventiva y recuperativa, bienestar y recreación a los docentes, estudiantes, personal administrativo; fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; atiende con preferencia la necesidad de libros materiales de estudio mediante la adquisición de estos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, de fecha 19 de julio de 2019, se resuelve, en su artículo primero, la aprobación del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. (...);

Que mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, de fecha 24 de julio de 2021, se resuelve en su artículo primero, la modificación de Artículos 4,16,17, 35, 48, 49 y 50 e incorpórense los numerales 14.3 y 27.4 a los Artículos 14 y 27 respectivamente del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. (...);

Que, la Condición Básica de Calidad V: Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, señala que: Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, genera un impacto tanto en su entorno como en su comunidad estudiantil. Así, la universidad implementa la responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible de su contexto local. De igual manera, la universidad garantiza servicios que provean bienestar universitario, así como el desarrollo integral de los miembros de esta comunidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1308-2024-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2024, se resuelve, en su artículo primero, aprobar, el Procedimiento de Control de Documentos, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y, encargar, a las instancias pertinentes, adoptar según sus competencias las acciones necesarias, para la implementación de lo aprobado en el artículo precedente de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0825-2025-CU-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, se resuelve, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, entre los cuales se consigna el MV1 Reglamento de la Unidad de Bienestar Universitario, Versión 02;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0004-2026-SUNEDU-CD, de fecha 15 de enero de 2026, se resuelve, en su artículo primero, otorgar la Licencia Institucional, solicitada por la Universidad José Carlos Mariátegui, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su local SL01 ubicado en el Sector Sub Sector 1A-3, distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua; (...);

...//



-2-

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0603-2026-CU-UJCM**

Moquegua, 19 de mayo de 2026

Que, a través del Informe N° 098-2026-UBU-VRAD/UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, la Dra. Marleni Edith Alatriza Calle, Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario remite a la Vicerrectorado Académico, para su aprobación mediante acto resolutivo, el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, Versión 01, de esta Casa Superior de Estudios, en cumplimiento a la normativa vigente;

Que, mediante N° 0471-2026-VICEACAD-UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, el Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado, Vicerrector Académico eleva al Despacho de Rectorado, para su consideración y tratamiento en sesión de Consejo Universitario, el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui, debidamente codificado conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Expediente N° 01124-R-UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en los párrafos precedentes, se traten en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar; previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** – **APROBAR**, el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui, de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, a los considerandos y a la documentación que en quince (15) folios, forma parte de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

  
DR. LUIS DELFÍN BERMEJO PERALTA  
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

  
LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA  
SECRETARIA GENERAL

SG-UJCM  
DISTRIBUCIÓN:  
• UCUA  
C.C. ARCHIVO

	<b>REGlamento DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b>	Código:	VA-RE-024
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	2 de 13



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funciones, procedimientos y mecanismos del Programa de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual de la Universidad José Carlos Mariátegui, en el marco de la Ley N.º 27942, su Reglamento aprobado por D.S. N.º 014-2019-MIMP y su modificatoria D.S. N.º 021-2021-MIMP, la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual, y el Reglamento de Defensoría Universitaria de la UJCM.

El Programa constituye la instancia especializada de apoyo psicológico, social y de acompañamiento integral a las personas afectadas por hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria, complementando la labor de investigación y sanción de los órganos disciplinarios.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UJCM, con independencia de su vínculo con la institución:

- Personal docente ordinario y contratado.
- Personal administrativo y de servicios, bajo cualquier modalidad contractual.
- Estudiantes de pregrado y posgrado.
- Visitantes y terceros que se encuentren en instalaciones de la UJCM.

Asimismo, sus disposiciones son aplicables a situaciones que tengan lugar fuera del campus universitario, siempre que guarden vinculación con actividades académicas o institucionales de la UJCM o involucren a miembros de su comunidad.

#### Artículo 3.- Base normativa

- Constitución Política del Perú (arts. 2, 16, 18).
- Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias.
- D.S. N.º 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 27942.
- D.S. N.º 021-2021-MIMP, modificatoria del Reglamento de la Ley N.º 27942.
- Ley N. 30220, Ley Universitaria (art. 133).
- Ley N. 30364, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo N.º 1410, que incorpora el delito de acoso sexual al Código Penal.
- Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.

	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b>	Código:	VA-RE-024
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	3 de 13



- Reglamento de Procedimiento institucional para la investigación y sanción del Hostigamiento Sexual de la UJCM.
- Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UJCM.

#### **Artículo 4.- Principios rectores**

El Programa se rige por los siguientes principios:

- Dignidad e igualdad: toda persona tiene derecho a un entorno universitario libre de violencia, acoso y discriminación.
- Integralidad: la atención abarca las dimensiones psicológica, social y legal, sin reducirse a ninguna de ellas.
- Confidencialidad: la identidad de las personas atendidas y la información que proporcionan se mantienen en reserva absoluta.
- No revictimización: se evita toda actuación que genere un perjuicio adicional o exponga innecesariamente a la persona afectada.
- Perspectiva de género: todas las intervenciones incorporan el enfoque de género, reconociendo las estructuras de poder que favorecen el hostigamiento.
- Accesibilidad: los servicios del Programa se ofrecen sin barreras económicas, académicas ni de otra índole.
- Celeridad: la atención se brinda de manera oportuna, evitando dilaciones que puedan agravar la situación de la persona afectada.
- Voluntariedad: la participación en los servicios de acompañamiento es voluntaria para la persona afectada, sin que ello implique renuncia a sus derechos.

## **TÍTULO II**

### **NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA**

#### **Artículo 5.- Naturaleza del Programa**

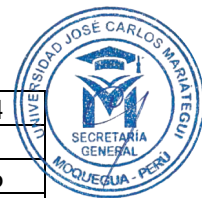
El Programa de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual esta adscrita a la Unidad de Bienestar Universitario / Servicio Psicopedagógico de la UJCM, o la que haga sus veces. Actúa de manera coordinada y articulada con la Secretaría de Instrucción o la Defensoría Universitaria, sin sustituir sus funciones ni intervenir en la investigación o resolución de los procedimientos disciplinarios.

El Programa no es un órgano disciplinario. Su función es proporcionar orientación y acompañamiento psicológico a las personas afectadas.



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Código:	VA-RE-024
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	4 de 13



### **Artículo 6.- Estructura del Programa**

El Programa estará bajo la responsabilidad de un encargado del Programa, quien será un psicólogo titulado, responsable de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención e intervención contempladas en el presente reglamento.

El Programa dependerá de la Unidad de Bienestar Universitario / Servicio Psicopedagógico.

La UJCM podrá ampliar la estructura del Programa en función de la demanda y la disponibilidad presupuestal, garantizando en todo caso la atención oportuna e integral.

### **Artículo 7.- Encargado del Programa**

Sus funciones son:

- Dirigir y supervisar las actividades de prevención e intervención del Programa.
- Elaborar un Plan de trabajo anual para el desarrollo del programa a su cargo.
- Coordinar la Defensoría Universitaria y la Oficina de Bienestar Universitario las acciones conjuntas de prevención e intervención.
- Presentar informes periódicos según el plan de trabajo de Programa de Prevención.
- Garantizar la disponibilidad y confidencialidad de los registros del Programa.
- Participar, cuando sea requerido, en la elaboración de los reportes semestrales y anuales que la UJCM remite a la SUNEDU, conforme a los Arts. 26 y 27 del Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual.

### **Artículo 8.- Perfil y designación del/la encargado/a**

Para ejercer la encargada del Programa se requiere:

- Título profesional en Psicología
- Reconocida trayectoria ética y compromiso con los principios del presente Reglamento.

El encargado es designado mediante resolución de Consejo Universitario, a propuesta de la Unidad de Bienestar Universitario.

### **Artículo 9.- Presupuesto**

El Programa cuenta con una asignación presupuestal propia, articulada con el presupuesto de la Oficina de Bienestar Universitario y, cuando corresponda, con los recursos de la Defensoría Universitaria, conforme al Art. 17. El presupuesto cubre:

- Gastos operativos: materiales, equipamiento e infraestructura para la atención.
- Actividades de capacitación, sensibilización y prevención.
- Elaboración y publicación de informes y materiales de difusión.

## TÍTULO III

### FUNCIONES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA

#### Artículo 10.- Funciones generales del Programa

El Programa cumple las siguientes funciones generales:

- Desarrollar e implementar acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Elaborar y difundir materiales de información y sensibilización sobre prevención del hostigamiento sexual.
- Llevar el registro estadístico de la población alcanzada de la difusión del programa de prevención e intervención en casos de Hostigamiento sexual, con datos desagregados por género y estamento.
- Brindar atención psicológica y apoyo emocional a las personas afectadas por hostigamiento sexual.

#### Artículo 11.- Plan anual de prevención

El encargado del Programa elaborará un Plan Anual de Prevención que contendrá, como mínimo:

- Cronograma de actividades de capacitación y sensibilización relacionadas a la prevención del hostigamiento sexual, con indicación de los públicos destinatarios.
- Indicadores de cumplimiento y mecanismos de evaluación de las actividades.

El Plan anual de Prevención será presentado a la Rectoría para su aprobación en Consejo Universitario al inicio del año.

#### Artículo 12.- Evaluación y diagnóstico anual

El Programa aplicará anualmente un instrumento de evaluación y diagnóstico institucional sobre la situación del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria. Este diagnóstico:

- Es de carácter confidencial y anónimo para los participantes.
- Incluye indicadores desagregados por género, estamento y unidad académica o administrativa.
- Se utiliza para el diseño y actualización de las acciones de prevención.
- Sus resultados se informan y remiten a la Jefatura de Unidad de Bienestar Universitario para su elevación al área correspondiente de Secretaría de Instrucción.

#### Artículo 13.- Servicios de atención del Programa de Prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual.

El Programa ofrece los siguientes servicios de atención al miembro de la comunidad universitaria referido(a) por Secretaría de Instrucción de ser presunta víctima de hostigamiento sexual para el cuidado de su salud integral.



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Código:	VA-RE-024
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	6 de 13



Servicio	Objetivo	Responsable
Brindar contención emocional inmediata	Reducir el impacto emocional inicial y generar un espacio seguro y de escucha.	Encargado del Programa (Psicólogo)
Evaluar el nivel de Afectación	Determinar el impacto psicológico del caso en la persona afectada.	
Elaborar un plan de acompañamiento psicopedagógico	Favorecer la estabilidad emocional y continuidad académica en la Universidad.	

**Artículo 14.- Acompañamiento durante el procedimiento disciplinario**

El Programa brinda acompañamiento integral a la persona afectada durante el procedimiento de investigación y sanción previsto en el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual. Este acompañamiento comprende:

- Apoyo psicológico continuo durante todas las etapas del procedimiento.
- Coordinación con la Defensoría Universitaria para alertar sobre posibles represalias o irregularidades, conforme al Art. 12.6 del Reglamento de Defensoría Universitaria.

El acompañamiento del Programa no constituye asesoría legal ni representación procesal de la persona afectada. En los casos que requieran asistencia legal, el Programa gestionará la derivación al servicio jurídico de la UJCM o a instancias externas.

**Artículo 15.- Seguimiento post-procedimiento.**

Concluido el procedimiento disciplinario, el Programa mantendrá el acompañamiento psicológico a la persona afectada por el tiempo que sea necesario, conforme a su situación particular. Este seguimiento incluye:

- Evaluación del estado psicológico de la persona afectada tras la resolución del procedimiento.
- Continuación o derivación del proceso terapéutico, según corresponda.
- Apoyo en la reintegración académica o laboral, coordinando con las instancias correspondientes.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASOS DERIVADOS POR SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

#### Artículo 16.- Inicio de la atención

La atención del Programa puede iniciarse:

- Por derivación de la Secretaría de Instrucción, conforme al Art. 8 numeral 2 del Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual.

En ningún caso la solicitud de atención del Programa sustituye a la denuncia formal ante la Secretaría de Instrucción. El Programa informará a la persona afectada sobre los canales de denuncia disponibles, respetando siempre su autonomía y decisión.

#### Artículo 17.- Protocolo de atención

La atención del Programa sigue el siguiente protocolo:

Paso	Acción	Responsable	Plazo
1	Recepción y registro confidencial del caso Derivado por Secretaría de Instrucción	Encargado del programa	Inmediato
2	Primera entrevista de acogida: contención emocional y evaluación de la situación,	Psicólogo/a del Programa	Dentro del día hábil siguiente
4	Plan de atención individualizado: diseño del plan de acompañamiento psicológico.	Encargado/ y equipo del Programa	Dentro de los 5 días hábiles siguientes
5	Implementación del plan: atención psicológica, acompañamiento y derivaciones en caso de requerirse.	Equipo del Programa	Según el plan individualizado
6	Seguimiento: monitoreo periódico del estado de la persona afectada y ajuste del plan si lo requiere.	Psicólogo/a del Programa	Cada 15 días hábiles, o según necesidad

#### Artículo 18.- Confidencialidad y reserva de la información

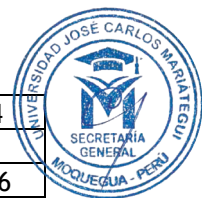
El Programa está obligado a mantener en reserva la identidad de las personas que acuden a él y la información que proporcionan. El personal del Programa solo puede revelar información cuando:

- La persona afectada autoriza expresamente la revelación.



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Código:	VA-RE-024
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	8 de 13



- Exista mandato judicial o requerimiento del Ministerio Público en el marco de una investigación penal.
- Sea necesario para proteger la integridad física de la persona o de terceros, en cuyo caso el Programa comunicará al órgano competente de la forma menos lesiva posible para la confidencialidad.

La información recabada por el Programa se almacena en registros confidenciales de acceso restringido al personal autorizado. Queda prohibida la divulgación de datos personales de las personas atendidas a terceros ajenos al Programa, salvo los supuestos antes señalados.

## TÍTULO V

### RELACIONES CON LOS ÓRGANOS COMPETENTES

#### Artículo 19.- Relación con la Secretaría de Instrucción

El Programa y la Secretaría de Instrucción mantienen una relación de coordinación y complementariedad, no de jerarquía. Sus puntos de articulación son:

Punto de articulación	Descripción
Información sobre canales de atención	La Secretaría de Instrucción informa a la persona denunciante, en el plazo de 1 día hábil, sobre los servicios de atención psicológica. De acuerdo con el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual Art. 8, numeral 2.
Derivación para atención psicológica	La Secretaría deriva a la persona denunciante al Programa para atención psicológica inmediata, en cualquier etapa del procedimiento. De acuerdo con el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual Art. 8, numeral 2.
Alerta sobre medidas de protección	El Programa alerta a la Secretaría sobre situaciones que requieran adopción o refuerzo de medidas de protección. De acuerdo con el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual Art. 20.

#### Artículo 20.- Relación con la Defensoría Universitaria

El Programa y la Defensoría Universitaria actúan de manera coordinada y articulada, conforme al Art. 17. Sus puntos de articulación son:

- Coordinación en actividades de prevención y sensibilización, con una frecuencia mínima semestral.



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Código:	VA-RE-024
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	9 de 13



- Alerta recíproca sobre indicios de represalias o irregularidades en el procedimiento disciplinario.
- Financiamiento compartido y articulado de las actividades de capacitación y difusión, conforme al Art. 17 del Reglamento Defensoría Universitaria.
- Remisión de información estadística para los informes anuales de la Defensoría a la Asamblea Universitaria.

El Programa y la Defensoría no sustituyen sus respectivas funciones. El Programa se ocupa del acompañamiento psicológico y social; la Defensoría, de la garantía del debido proceso y la supervisión del procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 21.- Coordinación con instancias externas**

El Programa podrá coordinar con las siguientes instancias externas para la derivación y atención especializada de las personas afectadas:

- CEM – Centros de Emergencia Mujer del MIMP: para atención integral a víctimas de violencia de género y hostigamiento sexual.
- MIMP – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: para articular acciones de prevención y atención a víctimas.
- Servicios de salud mental especializados: para casos que requieran atención clínica o tratamiento psicológico prolongado.

## **TÍTULO VI**

### **INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Artículo 22.- Informe semestral del Programa**

El encargado del Programa presenta semestralmente a la Rectoría un Informe de Gestión que contiene:

- Número y tipo de servicios brindados en el período (atención psicológica, orientación, acompañamiento, derivaciones), desagregados por género y estamento.
- Actividades de prevención realizadas (capacitaciones, talleres, materiales de difusión) y número de participantes.
- Estado de las coordinaciones con la Secretaría de Instrucción y la Defensoría Universitaria.
- Derivaciones a instancias externas realizadas en el período.
- Dificultades y recomendaciones para la mejora del Programa.



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Código:	VA-RE-024
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	10 de 13



El informe semestral sirve de insumo para el reporte semestral que la UJCM remite a la SUNEDU, conforme al Art. 26 del Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**Artículo 23.- Informe anual del Programa y diagnóstico institucional**

El/la Encargado/a del Programa presenta anualmente a la Rectoría y a la Asamblea Universitaria un Informe Anual que incluye:

- Resultados estadísticos del período, desagregados por género, estamento y tipo de caso.
- Resultados del diagnóstico institucional anual sobre la situación del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Análisis de tendencias y factores de riesgo identificados.
- Evaluación del cumplimiento del Plan Semestral de Prevención.
- Recomendaciones sistémicas para mejorar la prevención, atención y acompañamiento.

El Informe Anual se publica en la página web institucional con datos anonimizados. Sus resultados se remiten a la SUNEDU como parte del reporte anual, conforme al Art. 27 del Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual.

## TÍTULO VII

### DERECHOS DE LAS PERSONAS ATENDIDAS

**Artículo 24.- Derechos de las personas que acuden al Programa**

Toda persona que acuda al Programa tiene derecho a:

- Ser atendida con respeto, dignidad, empatía y sin discriminación de ningún tipo.
- Que su identidad y la información que proporcione sean tratadas con estricta confidencialidad.
- Ser informada de manera clara y comprensible sobre los servicios del Programa.
- Recibir acompañamiento Psicológico durante el procedimiento disciplinario, sin interferencia en la investigación.
- Acudir al Programa sin que ello le genere consecuencias disciplinarias, académicas o laborales adversas.
- Ser derivada a instancias externas especializadas cuando lo solicite o cuando la situación lo requiera.
- Ser acompañada por una persona de su confianza durante la atención presencial.
- Conocer el estado de las acciones adoptadas por el Programa en respuesta a su situación.



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Código:	VA-RE-024
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	11 de 13



## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### **Artículo 25.- Prohibición de represalias**

Queda expresamente prohibido ejercer cualquier forma de represalia, discriminación o perjuicio contra las personas que acudan al Programa, colaboren con sus actividades o aporten información en el marco de sus funciones. La infracción de esta prohibición constituye falta grave conforme a los Reglamento Disciplinario del Personal Docente y Reglamento Disciplinario de Estudiantes, y será puesta en conocimiento de la Secretaría de Instrucción para el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

#### **Artículo 26.- Capacitación del personal del Programa**

El personal del Programa deberá participar en actividades de formación y actualización permanente en las siguientes materias:

- Atención en crisis y contención emocional.
- Marco normativo aplicable: Ley N.º 27942, Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual, Reglamento de la Defensoría Universitaria y normas conexas.
- Técnicas de intervención psicológica en casos de violencia de género y hostigamiento sexual.
- Protocolos de derivación a instancias externas.

La UJCM garantizará las condiciones necesarias para la formación continua del personal del Programa, incluyendo el acceso a capacitaciones externas cuando sean pertinentes.

#### **Artículo 27.- Evaluación y mejora continua**

El Programa será evaluado anualmente en cuanto a su eficacia, calidad y pertinencia. La evaluación incluirá:

- Revisión de los indicadores de atención y prevención establecidos en el Plan Semestral.
- Encuesta de satisfacción aplicada a las personas atendidas, de manera anónima y voluntaria.
- Análisis de las recomendaciones de la Defensoría Universitaria y la Secretaría de Instrucción.

Los resultados de la evaluación serán incorporados en el Informe Anual del Programa y servirán de base para la actualización del presente Reglamento.



**REGlamento DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Código:	VA-RE-024
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	12 de 13



## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN ENTRADA EN VIGENCIA. -**

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario de la UJCM.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL. -**

La UJCM, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la aprobación del presente Reglamento, procederá a la designación del encargado del Programa y la implementación de su estructura organizativa, conforme al Art. 6 del presente Reglamento.

#### **TERCERA DISPOSICIÓN PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. -**

El presente Reglamento será publicado en la página web institucional de la UJCM y difundido mediante correo electrónico institucional y demás medios oficiales, en coordinación con la Defensoría Universitaria y la Secretaría de Instrucción.

#### **CUARTA DISPOSICIÓN ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. -**

El presente Reglamento forma parte del sistema de gestión de la calidad universitaria de la UJCM. Su implementación y evaluación son responsabilidad compartida de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, la Oficina de Bienestar Universitario y el Encargado del Programa.

#### **QUINTA DISPOSICIÓN INTERPRETACIÓN NORMATIVA. -**

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos conforme al Estatuto de la UJCM, el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Reglamento de Defensoría Universitario, y el marco normativo vigente. La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Rectoría, con la opinión técnica del encargado del Programa y la Defensoría Universitaria.

	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b>	Código:	VA-RE-024
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	13 de 13



## HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	19-05-2026	Reglamento del Programa de Prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual.	<b>Dra. Marleni Edith Alatrística Calle</b> Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario <b>Mg. Yaquelin N. Velásquez Espinoza</b> Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación

**RECTORADO – UJCM**

**EXP. 01124-R-UJCM**

FECHA: 18/05/2026 HORA: 14:20 Hrs.

RECIBIDO: IRENE

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de*

**MEMORANDO N° 0471-2026-VICEACAD-UJCM**

**De :** Dr. Nilton Juan Zaballos Hurtado  
VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UJCM

**A :** Dr. Luis Delfín Bermejo Peralta  
RECTOR DE LA UJCM

**ASUNTO :** REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA SER TRATADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO

**REFERENCIA :** INFORME N° 098-2026-UBU-VRAD/UJCM

**FECHA :** Moquegua, 18 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir adjunto al presente el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, para que sea puesto a consideración y tratado en la próxima sesión del Consejo Universitario, conforme a las atribuciones que le confiere la normativa institucional vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



UNIVERSIDAD “JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI”

  
DR. NILTON JUAN ZEBALLOS HURTADO  
VICERRECTOR ACADÉMICO

NJZH/VRA  
c.c. Archivo



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

**INFORME N°098-2026-UBU-VRAD/UJCM**

**A : Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado**  
**VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UJCM**

**De : Dra. Marleni Edith Alatrística Calle**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**ASUNTO : Remito Reglamento del Programa de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual para su aprobación.**

**FECHA : Moquegua 18 de mayo del 2026**

---

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez remito a su despacho el Reglamento del programa de prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual, para su aprobación este reglamento se trabajó en base a las normas vigentes y recomendaciones dadas por la SUNEDU.

Por lo que solicito que a través de su despacho esta sea derivada a las áreas correspondientes para su revisión y posterior aprobación vía acto resolutivo.

Adjunto Reglamento en Word y PDF

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"  
  
DRA. MARLENI EDITH ALATRÍSTICA CALLE  
JEFE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Dra.MEAC/JUBU  
C.C. Archivo